

Seguro de Cumplimiento

Cauciones Judiciales

Las cauciones judiciales son garantías que deben otorgarse ante un juez, en virtud de una disposición normativa por alguna de las partes del proceso en el curso de éste o de ciertas diligencias, con el fin de amparar los perjuicios que se le puedan occasionar a la contraparte o a terceros, derivados de la aplicación de una medida judicial.

La misma consistente en la celebración de un contrato de seguro por virtud del cual la persona obligada a prestar caución, solicita a la compañía de seguros ser **garante** de la obligación contraída por él, ante un organismo judicial y en contraprestación la aseguradora recibe el valor de la prima. Así, la compañía de seguros se obliga al pago del valor asegurado en caso que por resultado del proceso, esto es por decisión en firme del juez, así se determine.

Características

- *Es solicitada y presentada siempre a una entidad de la rama jurisdiccional.*
- *No tiene vigencia determinada, es la del proceso o del incidente o recurso según el caso.*
- *Es irrevocable.*
- *El destinatario es el juez, quien autoriza el otorgamiento de la póliza y establece el plazo para su presentación.*

Partes de la póliza judicial

- La Entidad que ordena prestar la caución, Juzgado o Tribunal, etc.
- Identificación de la persona o personas obligadas a prestar la caución, es decir, el afianzado por la compañía de seguros.
- Nombre del asegurado y/o beneficiario.
- La clase del proceso al que se anexará (ejecutivo, ordinario, etc.), especificando la persona del demandante y el demandado si es el caso.
- El objeto de la caución, que indicará qué es lo que se garantiza (norma en la que se fundamenta).
- La suma asegurada. Límite de responsabilidad de la aseguradora.
- La vigencia de la garantía, que para estos efectos se extiende hasta cuando legalmente cesa la responsabilidad de la persona obligada a otorgarla.
- La prima o precio del seguro.

Trámites para obtener el pago del seguro en caso de siniestro

Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio por parte del Asegurado o Beneficiario del seguro, mediante la presentación de las pruebas que se encuentren en su poder y se consideren suficientes para acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida según el artículo que haya sido objeto de aseguramiento.

El valor asegurado corresponde al monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Beneficiario del seguro.

CONTÁCTANOS



jmtrv@jmtrv.com.co

Tel (571) 5522350 Ext 2000

Calle 98 # 21-50 Oficina 901
Bogotá -Colombia

Defensor del Consumidor Financiero Principal

Nombre: José Fernando Zarta Arizabaleta

Dirección: Calle 77 No. 13 – 47 Ofc. 209 – 210 Bogotá

Teléfonos: 6400868 /6400867

Celular: 315 3278788

E-mail: jf@lozanzoariza.com

Para mayor información, lo invitamos a visitar nuestra pagina web

jmtrv.com.co